No. Expediente: 1793-2PO2-11



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para conceder licencia al presidente de la República hasta por treinta días, para emitir la declaratoria de falta absoluta del Presidente, para constituirse en Colegio Electoral y designar al Presidente sustituto. Facultar a la Comisión Permanente para conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y emitir la declaratoria de falta absoluta del Presidente. Establecer que en caso de falta absoluta del Presidente de la República, de inmediato asumirá el cargo de Presidente Interino, el Presidente de la Cámara de Diputados, y en caso de algún impedimento el Presidente de la Cámara de Senadores. Si la falta ocurriese dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso expedirá, dentro de los cinco días naturales siguientes, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de seis meses, ni mayor de diez. La



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

calificación de la elección deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días naturales. En caso de que la falta de presidente ocurriese en los tres últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará por mayoría al Presidente substituto que deberá concluir el período; Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto. Si la falta ocurre después de la elección ordinaria, el Presidente sustituto concluirá el periodo sin convocar a elecciones. En caso de falta absoluta de Presidente por impedimento de salud, desaparición, abandono del encargo o del territorio nacional, renuncia aceptada o muerte; o si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o si la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido; se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, un presidente interino conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Establecer que cuando la falta del Presidente fuese temporal, quedará como responsable el secretario de despacho que corresponda, de acuerdo al orden señalado por la ley que se expida al efecto, para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto Que reforma los artículos 73, 78, 83, 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
	Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue		
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73		
I. a XXV			
XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar <i>al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional</i> , en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.	XXVI. Para conceder licencia al presidente de la República hasta por treinta días, para emitir la declaratoria de falta absoluta del presidente, para constituirse en Colegio Electoral y designar al presidente sustituto en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.		
XXVII. a XXX			
	Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue		
Artículo 78	Artículo 78		
La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:			



I. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y *nombrar el interino que supla esa falta*;

VII. y VIII. ...

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, le concederá

I. a V. ...

República y emitir la declaratoria de falta absoluta del presidente.

VII. a VIII. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

República, de inmediato asumirá el cargo el presidente de la Cámara de Diputados, siempre y cuando no tenga ningún impedimento constitucional, en cuyo caso, asumirá el presidente de la Cámara de Senadores. Sin más protocolo, rendirá protesta pública con el carácter de Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la protesta, el Congreso de la





período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

No tiene correlativo

Cuando la falta de presidente ocurriese en los *cuatro* últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente *nombrará un presidente provisional y* convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

No tiene correlativo

licencia y hará la declaratoria de falta absoluta del presidente.

Si la falta ocurriese dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso expedirá, dentro de los cinco días naturales siguientes, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de seis meses, ni mayor de diez. La calificación de la elección que deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días naturales.

En los recesos, la Comisión Permanente convocará sin dilación al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste actúe en los términos de los párrafos anteriores.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los **tres** últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará por mayoría al presidente substituto que deberá concluir el período; Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

Si la falta ocurre después de la elección ordinaria, el presidente sustituto concluirá el periodo sin convocar a elecciones.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 85 de la Constitución





Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se Artículo 85. En caso de falta absoluta de presidente por presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 10. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Si la falta temporal se prolonga por más de 30 días **naturales o** se Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

impedimento de salud, desaparición, abandono del encargo o del territorio nacional, renuncia aceptada o muerte; o si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o si la elección no estuviere hecha o declarada válida el 10. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido; se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, un presidente interino conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, quedará como responsable el secretario de despacho que corresponda, de acuerdo al orden señalado por la ley que se expida al efecto. para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del Poder Legislativo y publicarse de inmediato.

convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 85 en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

GTR